



REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS DISTRITALES Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DEL FCME-f.c.p.c.





TIPO DE PROCESO	GOBERNANTES
CÓDIGO	RGT-GCOR-002
VERSION	1
FECHA DE ACTUALIZACIÓN	19-may-2022

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Lorena Paneso Vocal Consejo de Administración	 Nadia Alvarado Jefe Asesoría Jurídica	 Norma Quishpe Presidente Subrogante Consejo de Administración
<p>Este documento es propiedad y de uso exclusivo del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-f.c.p.c. y no puede ser reproducido, en todo o en parte, ni facilitado a terceros sin el consentimiento por escrito de su propietario.</p>		



	REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS DISTRITALES Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DEL FCME-f.c.p.c.	Página 2/9
Código: RGT-GCOR-002		

HOJA DE REVISIÓN


Elaborado por

FECHA	NOMBRE	CARGO	AREA	FIRMA
06-may-2022	Lorena Paneso	Vocal Consejo de Administración	Consejo de Administración	
06-may-2022	Laura Luna	Vocal Consejo de Administración	Consejo de Administración	
06-may-2022	Manuel Enríquez	Vocal Consejo de Administración	Consejo de Administración	
06-may-2022	Mónica Contero	Vocal Consejo de Administración	Consejo de Administración	

Revisado por

FECHA	NOMBRE	CARGO	AREA	FIRMA
13-may-2022	Norma Quishpe	Presidente Subrogante Consejo de Administración	Consejo de Administración	
13-may-2022	Nadia Alvarado	Jefe Asesoría Jurídica	Asesoría Jurídica	

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-may-2022	1	Si es impreso Copia no controlado

	REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS DISTRITALES Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DEL FCME-f.c.p.c.	Página 3/9
Código: RGT-GCOR-002		

CONTROL DE VERSIÓN Y APROBACIÓN

Historia de Versiones


Fecha	Versión de documento	Historia de la revisión	Autor/Revisor del Documento
19-may-2022	1	Emisión Inicial	Consejo de Administración

Aprobaciones

Fecha	Versión de documento	Acta de Aprobación	Aprobador y rol
19-may-2022	1	ACT-CDA-2022-009	Consejo de Administración

7

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-may-2022	1	Si es impreso Copia no controlado

	REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS DISTRITALES Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DEL FCME-f.c.p.c.	Página 4/9
Código: RGT-GCOR-002		

CONSIDERANDO:

Que, el estatuto del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano aprobado el 22 de enero de 2021 establece en su Artículo 51 *“Los delegados serán elegidos en las Asambleas Distritales de Partícipes mediante votación personal y directa por períodos de dos años, y podrán ser reelegidos. Se elegirá delegados principales y suplentes.”* Y en su Artículo 56 *“La Asamblea Distrital de Partícipes es la instancia de comunicación y relación directa e integral en la cual los partícipes, reciben la rendición de cuentas por parte de los directivos del FCME-f.c.p.c. y eligen a los delegados a la Convención Provincial...”*

Que, la Asamblea General de Representantes del 26 y 27 de marzo de 2022, en su resolución 15.2. se estableció lo siguiente *“Autorizar al Consejo de Administración realizar el reglamento y cronograma de elecciones de las asambleas distritales y convenciones provinciales”*.

Que, en la Sesión Nro. ACT-CDA-2022-006 del Consejo de Administración celebrada los días 30 de marzo y 2 de abril de 2022, se resolvió *“5.1.- Conformar la Comisión para realizar el Reglamento de Asambleas Distritales y Convenciones Provinciales con los siguientes vocales del Consejo de Administración: Lcda. Lorena Paneso Piza, quien la presidirá, Ab. Laura Luna Puente. Mg. Mónica Contero Cazar, Ing. Manuel Enríquez Espinoza y la Ab. Pamela Guerrero como Secretaria del Consejo de Administración.”*

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS DISTRITALES Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME-f.c.p.c.

CAPÍTULO I


GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. – El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso electoral de Asambleas Distritales y Convención Provincial de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano.

ARTÍCULO 2.- DERECHO A ELEGIR. – Tienen derecho a participar en este proceso electoral, regulado en este Reglamento, todos los partícipes que cumplan las siguientes condiciones:

1. Acreditar la calidad de partícipe activo a la fecha de la convocatoria a las elecciones respectivas; y,
2. No haber incurrido en morosidad por obligaciones directas al FCME-f.c.p.c. por más de sesenta días antes de la fecha de convocatoria a elecciones.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-may-2022	1	Si es impreso Copia no controlado

	REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS DISTRITALES Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DEL FCME-f.c.p.c.	Página
Código: RGT-GCOR-002		6/9

CAPÍTULO III

ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES A LA CONVENCION PROVINCIAL

ARTÍCULO 7.- NÚMERO DELEGADOS POR DISTRITO. – Los Delegados a la Convención Provincial serán elegidos en las Asambleas Distritales en proporción de 1 (uno) por cada cien (100) partícipes activos o fracción superior a 50 (cincuenta).

El Consejo de Administración o su delegado, como órgano responsable del proceso electoral, informará en la Asamblea Distrital, previo a las elecciones de los delegados y sus suplentes, el número de partícipes activos de cada distrito y el total de delegados a elegir.

ARTÍCULO 8.- ASAMBLEAS DISTRITALES. – Las Asambleas Distritales en las que se elegirán los delegados a la Convención Provincial se realizarán en el lugar y fecha que determine el miembro del Consejo de Administración responsable, y se integrarán por los partícipes del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano (FCME-f.c.p.c.) que formen parte de cada distrito educativo.

Podrán participar en las Asambleas Distritales todos los partícipes, independientemente de su condición crediticia o número de aportaciones; sin embargo, únicamente tendrán derecho a elegir y ser elegidos delegados de su distrito quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo I de este reglamento.

La Asamblea Distrital será dirigida por una Mesa Directiva, que estará conformada por: un vocal del Consejo de Administración o su delegado, quien la presidirá, un Representante de la Asamblea Distrital designado por el Consejo de Administración y un Representante de la Asamblea Distrital elegida por la misma.

ARTÍCULO 9.- QUORUM. – La Asamblea Distrital sesionará con el 50% (cincuenta) por ciento más uno de sus miembros.


En caso de no existir el quórum a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde con el número de miembros, de la Asamblea Distrital, presentes.

ARTÍCULO 10.- ELECCIONES DE LOS DELEGADOS DISTRITALES. – Los delegados distritales y sus suplentes se elegirán de forma personal o por lista y mediante votación directa en cada una de las Asambleas Distritales y por mayoría de votos.

El Presidente de la Mesa Directiva solicitará a los asistentes de la Asamblea Distrital, nominen a un Secretario AD-HOC, quién se encargará de realizar y firmar el acta correspondiente de la correspondiente Asamblea Distrital.

Para la conformación de las nóminas o listas de candidatos, el Presidente de la Mesa Directiva que dirige la Asamblea Distrital, otorgará un tiempo prudencial para su organización; finalizado dicho tiempo, la Mesa Directiva procederá a inscribir las listas de candidatos que se hayan presentado, identificándolos con un número y las hará conocer a los presentes.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-may-2022	1	Si es impreso Copia no controlado

	REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS DISTRITALES Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DEL FCME-f.c.p.c.	Página 5/9
Código: RGT-GCOR-002		

ARTÍCULO 3.- PADRÓN ELECTORAL. – Integrarán el padrón electoral aquellos partícipes que puedan ejercer su derecho al voto de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, y este deberá ser elaborado en el término de cinco días a partir de la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO. – Para ser candidato dentro del proceso electoral que se regula a través de esta normativa, el partícipe deberá cumplir con lo siguiente:

1. Acreditar la calidad de partícipe activo; y,
2. No haber incurrido en morosidad por obligaciones directas al FCME-f.c.p.c. por más de sesenta días antes de la fecha de convocatoria a elecciones.

Lo que constará en el Padrón Electoral de cada Asamblea Distrital.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO ELECTORAL. – Son obligaciones de los participantes del proceso electoral las siguientes:

- a) Deberán ejercer una sola vez su derecho al voto;
- b) No deberán ocasionar incidentes, ni alterar el orden del proceso electoral;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en este reglamento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, previo procedimiento sancionatorio, los partícipes serán sujetos a la suspensión de sus derechos de participación, no obstante, la aplicación de los procesos de exclusión y remoción que se encuentran establecidos en el estatuto del FCME.

CAPÍTULO II


ÓRGANO RESPONSABLE DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 6.- ÓRGANO RESPONSABLE DEL PROCESO ELECTORAL. – El órgano encargado de convocar y organizar el proceso electoral será el Consejo de Administración.

Son funciones y atribuciones del órgano responsable del proceso electoral las siguientes:

1. Convocar al proceso electoral;
2. Elaborar el cronograma del proceso electoral;
3. Organizar el proceso electoral y delegar su representación en las mesas directivas según corresponda;
4. Elaborar los padrones electorales;
5. Resolver en última instancia las quejas sobre irregularidades presentadas durante el proceso electoral; y,
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-may-2022	1	Si es impreso Copia no controlado

	REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS DISTRITALES Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DEL FCME-f.c.p.c.	Página 8/9
Código: RGT-GCOR-002		

ARTÍCULO 14.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO PROVINCIAL. – El Directorio Provincial deberá conformarse por un Presidente, un Vicepresidente y vocales con sus respectivos suplentes. El número de vocales por provincia serán los siguientes:

CANTIDAD DE PARTÍCIPES POR PROVINCIA	VOCALES PRINCIPALES	VOCALES SUPLENTE
MENOS DE 5000	3	3
DE 5000 A 9999	5	5
MAS DE 10000	7	7

ARTÍCULO 15.- ELECCIONES DEL DIRECTORIO PROVINCIAL. – El Directorio Provincial se elegirá de forma personal o por lista y mediante votación directa en el pleno de la Convención Provincial y por mayoría de votos, para lo cual los integrantes de la misma podrán mocionar, de entre los presentes, uno o más candidatos para cada dignidad o presentar lista para el directorio Provincial, y le corresponderá a la Mesa Directiva que dirige la Convención Provincial registrarlos.

El Presidente de la Mesa Directiva solicitará a los asistentes de la Convención Provincial, nominen a un Secretario AD-HOC, quién se encargará de realizar y firmar el acta correspondiente de la correspondiente Convención Provincial.

Para la conformación de las nóminas o listas de candidatos, el Presidente de la Mesa Directiva que dirige la Convención Provincial, otorgará un tiempo prudencial para su organización; finalizado dicho tiempo, la Mesa Directiva procederá a inscribir las listas de candidatos que se hayan presentado, identificándolos con un número y las hará conocer a los presentes.


Corresponderá al presidente de la Mesa Directiva que dirige la Convención Provincial verificar que los candidatos al Directorio Provincial sean idóneos conforme a lo establecido en este reglamento.

La Mesa Directiva que dirige la Convención Provincial, nombrará dos escrutadores, uno de ellos elegido por la misma y otro por la Convención Provincial, quienes colaborarán durante las votaciones. La votación se realizará a mano alzada y con su respectiva identificación que lo acredita como partícipe con derecho al voto. En caso de empate el voto dirimente lo tendrá el delegado del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIÓN DEL DIRECTORIO PROVINCIAL. – Corresponde al presidente/a de la Mesa Directiva que dirige la Convención Provincial proclamar los resultados de las elecciones, dejando constancia en el acta del número de votos a favor de cada lista o nómina de candidatos, número de votos, abstenciones y en contra, así también del total de personas ausentes, la misma que será suscrita por todos los miembros de la Mesa Directiva.

Luego de proclamación de resultados, el presidente de la Mesa Directiva que dirige la Convención Provincial, posesionará al Directorio Provincial electo tomando el respectivo juramento.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-may-2022	1	Si es impreso Copia no controlado

	REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS DISTRITALES Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DEL FCME-f.c.p.c.	Página 7/9
Código: RGT-GCOR-002		

Corresponderá al presidente de la Mesa Directiva que dirige la Asamblea Distrital verificar que los candidatos a delegados distritales sean idóneos conforme a lo establecido en este reglamento.

La Mesa Directiva que dirige la Asamblea Distrital, nombrará dos escrutadores, uno de ellos elegido por la misma y otro por la Asamblea Distrital de Partícipes, quienes colaborarán durante las votaciones. La votación se realizará a mano alzada y con su respectiva identificación que lo acredita como partícipe con derecho al voto. En caso de empate el voto dirimente lo tendrá el delegado del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIÓN DE LOS DELEGADOS DISTRITALES. – Corresponde al presidente/a de la Mesa Directiva que dirige la Asamblea Distrital proclamar los resultados de las elecciones, dejando constancia en el acta del número de votos a favor de cada candidatura o lista, número de votos en contra y abstenciones, así también del total de personas ausentes, la misma que será suscrita por todos los miembros de la Mesa Directiva.

Luego de proclamación de resultados, el presidente de la Mesa Directiva que dirige la Asamblea Distrital, posesionará a los Delegados Distritales electos tomando el respectivo juramento.

CAPÍTULO IV

CONVENCIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 12.- CONVENCIÓN PROVINCIAL. – La Convención Provincial estará integrada de la siguiente forma:

- a. El vocal del Consejo de Administración;
- b. Los miembros del Directorio Provincial en funciones;
- c. Los delegados elegidos en las Asambleas Distritales de Partícipes; y,
- d. El Presidente Provincial de la Unión Nacional de Educadores.

La Convención Provincial será dirigida por una Mesa Directiva conformada por un vocal del Consejo de Administración, quien la presidirá, un Representante de la Convención Provincial designado por el Consejo de Administración y un Representante de la Convención Provincial elegida por la misma.


Le corresponde a la Convención Provincial elegir al nuevo Directorio Provincial, acorde a las disposiciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 13.- QUORUM. – La Convención Provincial se reunirá con el 50% (cincuenta) por ciento más uno de sus miembros.

En caso de no existir el quórum a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde con el número de miembros de la Convención Provincial que se encuentren presentes.

4

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-may-2022	1	Si es impreso Copia no controlado

	REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS DISTRITALES Y DIRECTORIOS PROVINCIALES DEL FCME-f.c.p.c.	Página 9/9
Código: RGT-GCOR-002		

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 17.- Los reclamos y denuncias respecto al proceso electoral, podrán ser presentados por cualquier partícipe en estado activo, durante el desarrollo del mismo, y deberán presentarse por escrito con su debida motivación.

Artículo 18.- Las denuncias harán referencia al incumplimiento individual o colectivo, por parte de los participantes del evento de las obligaciones a las que hace referencia este reglamento, y se presentarán ante la Mesa Directiva que dirige la Asamblea Distritales y Convención Provincial, quienes deberán proceder de la siguiente manera:

- a. Adoptar las medidas inmediatas y oportunas que sean necesarias para resolver las controversias.
- b. Dejar constancia en el acta sobre la denuncia presentada y las medidas adoptadas, y poner en conocimiento del órgano responsable del proceso electoral para que dé inicio al procedimiento sancionatorio conforme lo determina el estatuto vigente.

Artículo 19.- Los reclamos harán referencia a cualquier evento bajo responsabilidad del órgano encargado del proceso electoral, en el cual se haya contrariado el reglamento.

Artículo 20.- Corresponde a la Mesa Directiva que dirige la Asamblea Distrital y Convención Provincial, resolver al final de este, todos los reclamos que se presenten durante el desarrollo del proceso, antes de la suscripción del acta donde se proclamen los resultados y se dejará constancia de la resolución en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El proceso electoral se realizará conforme al cronograma que apruebe el Consejo de Administración. En caso de que, de forma justificada, no se pudiera realizar la Asamblea Distrital de Partícipes, Convención Provincial, en las fechas constantes en el cronograma aprobado, el órgano responsable del proceso electoral señalará la nueva fecha en la que estos eventos se llevarán a cabo.

✍

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
19-may-2022	1	Si es impreso Copia no controlado

